

**DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
P r e s e n t e.-**

Los que suscriben, **ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, CRISTINA PORTILLO AYALA, FERMÍN BERNABÉ BAHENA, LAURA GRANADOS BELTRAN, OSIEL EQUIHUA EQUIHUA, MAYELA DEL CARMEN SALAS SAENZ, SANDRA LUZ VALENCIA, SERGIO BÁEZ TORRES, ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA, TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y WILMA ZAVALA RAMÍREZ**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Septuagésima Cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del primer año de ejercicio legislativo, en el primer periodo ordinario de sesiones ante esta LXXIV Legislatura, y en uso de las facultades y atribuciones que nos confieren los artículos 1º, 8º, 17, 19, 36 fracción II y demás relativos de la Constitución Política de la Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 1º, 2º, 5º, 8º, 29, 33, 24, 235 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, nos permitimos solicitar a Usted sea el conducto para someter a discusión y aprobación del Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En sustento de la presente Iniciativa, nos permitimos expresar la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su Artículo 44 Fracción XI, señala que es facultad del Congreso legislar en materia de ingresos, en tanto el Artículo 31 lo faculta a establecer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de Egresos para lo cual es necesario el estudio y análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos, además, de ocuparse de

revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las Haciendas Municipales.

Considerando que la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género observando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario modificar y actualizar esta Ley, precisando algunos contenidos de la misma y evitar, además, la aplicación supletoria de otras leyes más generales, como lo establece el Artículo 3° Bis de esta Ley, y con el objeto de que el Congreso ejerza de manera eficiente sus atribuciones y responsabilidades ya mencionadas, y de que los entes públicos ejecutores del gasto cumplan adecuadamente con la normatividad aplicable.

Siendo que, el Artículo 8° de la Ley objeto de esta Iniciativa, el cual se refiere al contenido de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, adolece en la descripción precisa de algunos documentos indispensables para el estudio. Asimismo, es necesario fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, desde la fase inicial del proceso de presupuestación hasta la entrega de la Cuenta Pública, y para guardar la consistencia debida, se debe considerar, como parte del contenido de la Ley de Ingresos que sea aprobada y, por tanto, se publiquen, los anexos que han servido como base y sustento de la aprobación de la misma. Por esto expuesto, se hace necesaria la

modificación de ese articulado, para que el Congreso pueda examinar, discutir y aprobar las contribuciones y estimaciones de ingresos con la razonabilidad suficiente y la información publicada sea congruente y comparable desde el momento de la aprobación, hasta la presentación de los Informes Trimestrales y la Cuenta Pública.

Consecuente con lo anterior y considerando que, actualmente, el registro contable y presupuestal de los entes públicos se lleva a cabo mediante sistemas informáticos, mismos que son la herramienta para el ejercicio y control de los ingresos y el gasto público durante el ejercicio y, a su vez, son los generadores de la información financiera que se presenta en la cuenta pública, es necesario precisar la descripción de los contenidos de la información en materia de ingresos, en forma congruente con los cambios propuestos al Artículo 8º, modificando, por tanto, los Artículos 10 y 20 de la Ley.

Considerando que, las disposiciones generales de carácter administrativo que ha emitido el Ejecutivo Estatal, no han considerado en algunos temas la observancia de esta Ley, se hace necesario adecuar el contenido de su Artículo 34.

Considerando que, la información presentada en las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente a los ejercicios inmediatos anteriores, evidencia la existencia de subejercicios y reducciones presupuestales masivas de los saldos presupuestales al cierre del ejercicio de las Unidades Programáticas Presupuestales, sin que éstas correspondan a ahorros o economías, sino que se generan por la falta de disponibilidad oportuna de los recursos presupuestales que debe ministrarles la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo señala el Artículo 132 de la Constitución Estatal, generando incertidumbre financiera en los ejecutores del gasto, ya que cuentan con disponibilidad presupuestal debidamente calendarizada, pero sin el flujo de recursos necesarios para ejercerla, motivando, en consecuencia, presupuesto comprometido y, en muchos casos, devengado, pero sin posibilidad de ejercerlo y pagarlo, lo que, finalmente, se convierte en pasivos sin sustento presupuestal en el ejercicio fiscal siguiente, dañando severamente al sector económico prestador de servicios y ejecutor de

obra pública. Es por ello que se proponen las modificaciones a los Artículos 35 y 42 de la Ley.

Considerando que, de la misma información de las Cuentas Públicas ya mencionadas, se observa un ingreso y ejercicio de recursos muy superior a las estimaciones de Ingresos y al aprobado en los Presupuestos de Egresos, así como una enorme cantidad de adecuaciones presupuestales, sin observar las disposiciones de esta Ley, y sin que el Congreso participe en la legislación específica de esos ingresos, así como en examinar, discutir y aprobar su destino, como lo establece la Constitución Estatal. Así pues, es necesario proponer la modificación al Artículo 37 de la Ley.

Se considera la modificación al segundo párrafo del Artículo 42, para que la salvaguarda de la documentación a que se refiere sea precisa.

Por tanto, proponemos la siguiente iniciativa de

### **Decreto**

**Artículo Único:** Se reforman los Artículos 8° Fracción II inciso C), Fracción III incisos A) y B); el Artículo 10 en su primer y último párrafos; el Artículo 20 Fracción V; el Artículo 34 primer y tercer párrafos; el Artículo 35 en su primer párrafo; el Artículo 37 en su segundo párrafo; el Artículo 42 en su primer párrafo; y el Artículo 45 en su segundo párrafo. Se adiciona un último párrafo al Artículo 8° Fracción III; y la Fracción XIV Bis y un último párrafo al Artículo 20, todos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°. ...

II. El proyecto de Decreto deberá incluir:

A) ...

B) ...

C) Los montos estimados por cada uno de los rubros, tipos, clases y conceptos de ingresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, clasificados por su origen;

...

III. Anexos al Decreto se deberá presentar:

A) El calendario de ingresos con base mensual por cada uno de los rubros, tipos, clases y conceptos de ingresos y el total anual;

B) Memoria de cálculo de los rubros, tipos, clases y conceptos de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados;

...

(último párrafo)

El Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial, la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal que corresponda, aprobada por el Congreso, incluyendo los anexos respectivos.

ARTÍCULO 10. El Estado y los municipios deberán registrar en los sistemas de control presupuestal los montos estimados en base mensual por cada uno de los rubros, tipos, clases y conceptos de ingresos y su clasificación de origen aprobados en su Ley de Ingresos.

...

...

...

(Último párrafo)

Los informes trimestrales y cuenta pública deberán contener el estado presupuestal de ingresos actualizado a partir del aprobado en la Ley de Ingresos, especificando las adecuaciones presupuestarias a nivel rubro, tipo, clase y concepto y su justificación, clasificados por su origen y comparativo acumulado al trimestre y con la referencia del modificado anual.

ARTÍCULO 20. ...

...

V. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, por programas, subprogramas y partida presupuestal, alineadas a la clasificación por su origen a que hace referencia el ARTÍCULO 8° Fracción II Inciso C) de esta Ley;

...

XIV Bis. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, alineados a la clasificación por su origen a que hacen referencia el ARTÍCULO 8° Fracción II Inciso C) de esta Ley y la Fracción V de este Artículo.

(Último párrafo)

Forman parte integral de los anexos de la iniciativa de decreto que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, los documentos mencionados en las Fracciones IV a VII y IX a XV, y de la iniciativa de decreto los restantes.

ARTÍCULO 34. El Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Comisión de Gasto- Financiamiento, emitirá lineamientos de carácter general y específico a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades Paraestatales, que requieran de regulación especial no comprendida en la presente Ley, sin contravenir lo dispuesto por la misma.

....

Los órganos administrativos competentes de los poderes Legislativo y Judicial y las Entidades Autónomas emitirán lineamientos de carácter específico, que requieran de regulación especial no comprendida en la presente Ley, sin contravenir lo dispuesto por la misma.

ARTÍCULO 35. El ejercicio del Gasto Público con cargo al Presupuesto de Egresos, deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados y al calendario de ejecución de los recursos aprobados.

...

ARTÍCULO 37. El Gobierno del Estado...

Previa autorización del Congreso en los términos del Artículo 40, los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, se podrán destinar a los siguientes conceptos:

...

ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán autorizadas y ejecutadas por la Secretaría, con base en los documentos de afectación presupuestaria, respetando el origen y la calendarización aprobados, y conforme a lo señalado en los ARTÍCULOS 20 Fracción V y 44 de esta Ley.

...

ARTÍCULO 45. ...

La documentación comprobatoria de la adquisición de bienes de dominio privado deberá conservarse hasta que los bienes de que se trate sean desincorporados del patrimonio.

### **Transitorios**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 13 de Diciembre de 2018.

## Atentamente

---

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA  
*COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO*

---

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA  
*VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO*

---

DIP. TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ

---

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA

---

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA

---

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS  
SÁENZ

---

DIP. LAURA GRANADOS BELTRÁN

---

DIP. SERGIO BÁEZ TORRES

---

DIP. SANDRA LUZ VALENCIA

---

DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA

---

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ